



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 251 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 13 AGO 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nro. 2327-2012-DG/DEA/PER-DIRESA-PUNO, que contiene la solicitud de Destaque presentado por **SONIA CUSI CUSI**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2327-2012-DG/DEA/PER-DIRESA-PUNO, la Dirección Regional de Salud Puno remite la Solicitud de Destaque por Salud presentado por **SONIA CUSI CUSI**, por tratarse de un Destaque Interregional;

Que, de la revisión del expediente se tiene que la administrada anexa, Informe Médico emitido por el Dr. Lucio Rodríguez Melo, Medico Neurólogo CMP 27884 del hospital de ESSALUD Puno, que concluye que la solicitante **SONIA CUSI CUSI**, es paciente tratada por el Servicio de Neurología por los Diagnósticos de Lumbalgia limitante de la marcha; Informe Electromiográfico del cual fluye: Problema Clínico: Paciente con lumbalgia que se irradia a miembros inferiores a predominio derecho; el Informe Escalafonario, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Establecimientos de Salud, del cual fluye que cuenta con 13 años 11 meses 24 días de Tiempo de Servicios en el Sector Salud y para efectos del destaque con tiempo de servicios en el lugar de origen, Puesto de Salud Picotani de la Micro Red Putina de la REDESS Huancané, a partir del 01 de octubre 2004, hasta el 31 de Marzo del 2011;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP establece en el numeral 3.4 El Destaque señalando "3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional...". El numeral 3.4.7. Establece el destaque a solicitud del servidor señalando que "procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar", asimismo señala la mecánica operativa (requisitos): Por Salud, solicitud del servidor adjuntando: i) Certificado médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad; ii) Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico; iii) Documento de aceptación de la entidad de destino; iv) Entrega de cargo; v) de corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas;

Que, se tiene la Resolución Directoral Regional Nro. 0809-08/DRS PUNO-DEA-PER, de fecha 15 de octubre del 2008 que aprueba la Directiva Administrativa DAG-002-DEA-PER, Directiva Regional para Destakes de Personal, en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, que establece en el numeral 10.1.9 que: "el personal nombrado... puede ser destacado por a) Por motivos de salud (Enfermedad que no pueda ser tratado en el lugar donde presta sus servicios)", el numeral 12.1.1. establece que "El destaque por motivo de salud procede cuando el padecimiento es factor limitante para el desempeño laboral o implica aumento de riesgo de agravamiento de la enfermedad de base si el TAP permaneciera en el establecimiento de salud de origen y su demostración deberá ser contundente". El numeral 11.1.1. establece que "El Procedimiento de Destaque, se inicia con la solicitud de la interesada conteniendo los documentos sustentatorios y fehacientes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en general", y el numeral 11.1.3. señala: "El expediente deberá ser debidamente foliado y contará con la respectiva constancia de recepción de trámite documentario o quien haga sus veces y el número de registro de la REDess y adjuntar los requisitos en original y otros documentos justificatorios y contundentes que sustente su solicitud", el numeral 11.1.4. señala: "No se permitirá que al expediente del interesado ya recepcionado se adicionen documentos complementarios fuera del tiempo, salvo que la comisión y/o la autoridad correspondiente le solicite adicionar otros documentos que vea por conveniente, para una mejor decisión en su caso." y el numeral 11.1.9. señala: "para los destakes de Inter-regiones, de igual





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 251 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 13 AGO 2012

manera, expide la respectiva resolución autoritativa la DIRESA de origen, previa aceptación documentada (opinión y acción de personal) de la DIRESA de destino. Para Tales casos la REDess de Origen deberán de remitir el expediente en original de la parte interesada, previa calificación por la Comisión de Destakes de su REDess con las Opiniones Favorables del Establecimiento de Salud, dichos documentos deberán ser firmados por los titulares tanto de Personal como de la Dirección de REDess, no es válido las firmas Por, bajo responsabilidad administrativa de quienes lo firman”, el numeral 12.1.7. Establece que “Para que un expediente sea derivado a la Comisión Especial de Destakes por Salud (o propicie su conformación) necesariamente debe cumplir requisitos”, donde en su literal b.1 señala que se deberá anexar “Placas Radiográficas en relación al padecimiento a evaluar; por ejemplo doce placas funcionales de columna en los casos de dorsalgia o Lumbalgia, etc.” y el numeral 12.1.7. (numeral repetido en la DAG) literal c) que “La comisión en sus recomendaciones tomara en cuenta lo siguiente: Cuando demostradamente (constancia de Essalud) para el caso de Salud, si el padecimiento no pueda ser tratado en la jurisdicción de la REDESS de Origen o dentro del ámbito de la Región Puno, recién se considerará la posibilidad de Destaque a otra Región”, literal e) “En todo caso la Comisión de Destakes de la DIRESA PUNO comprobara la no trasgresión del inciso b) del art. 12 del D. Leg. Nº 276 que establece como requisito para el ingreso a la carrera administrativa “acreditar buena conducta y salud comprobada” subsecuentemente, su inobservancia constituye falta administrativa que según su gravedad puede ser causal de cese temporal o Destitución”;

Que, del análisis del expediente a fojas 18 obra el Informe Médico de la administrada que fue emitido por el Médico Especialista en Neurología Dr. Lucio Rodríguez Melo del Hospital de ESSALUD Puno, Hospital con Nivel III, el mismo que confirma la atención especializada para la enfermedad de Lumbalgia en la Región Puno (DAG-002-DEA-PER, num. 12.1.7. Repetido en el literal c). Asimismo, se debe precisar que el Hospital de ESSALUD Moquegua, tiene nivel II y el Hospital Regional de Moquegua tiene nivel II. Nivel de atención inferior que los de la Región Puno;

Que, al no haberse cumplido con todos los requisitos exigidos por el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP y la DAG-002-DEA-PER, especialmente el hecho de contar en la Región Puno, con centros hospitalarios de mayor nivel de atención y por brindar tratamiento especializado para la enfermedad de la administrada, en cotejo al de la Región Moquegua, debe procederse a desestimar la petición de la administrada; y

Estando a la Opinión Legal Nº 358-2012-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Destaque de fecha 16 de mayo del 2012, presentados por la administrada **SONIA CUSI CUSI**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL